RAD. 2021-00161. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JAIRO DE LA HOZ PEREZ contra el FONDO PRIVADO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la parte demandante aportó el documento requerido. Sírvase proveer.

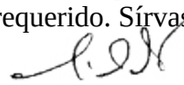

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario

RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00161-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO DE LA HOZ PEREZ
DEMANDADOS: FONDO PRIVADO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó lo indicado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, por tanto, es competente el juzgado para conocer del proceso.

Así, se revisó la demanda y se encontró que esta reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, es del caso admitirla, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda presentada por JAIRO DE LA HOZ PEREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces y el FONDO PRIVADO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2. NOTIFICAR a las partes demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. HABILITAR al abogado Carlos Eduardo Jiménez Villafañe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza